

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., con NIT. 900.363.378-0, permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y dictó otras disposiciones relacionadas con dicho instrumento de control. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos, se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de septiembre de 2021.

Que, posteriormente, el señor FERNANDO CABRERA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., mediante **Radicado No. 0008535 del 07 de octubre de 2021**, interpuso dentro del término de ley -ante esta Entidad- recurso de reposición contra la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021, en lo concerniente a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD); siendo una de estas, el cobro por concepto de seguimiento ambiental ordenado en el artículo séptimo de dicho proveído.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación expidió la **Resolución No. 000418 del 25 de mayo de 2023** *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 000453 de 2021...”*; procediendo a notificar dicho acto administrativo en esa misma fecha, a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.

Que, en ese sentido, y, atendiendo lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la **Resolución No. 000453 de 2021** se entiende **ejecutoriada a partir del 26 de mayo del presente año -2023-**.

Que, no obstante, la Subdirección Financiera de esta Entidad procedió a expedir las Facturas electrónicas No. SAMB-2379 y No. SAMB-2380 a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. -por concepto de seguimiento ambiental por la Vigencia 2021 y 2022, respectivamente-, en atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 de 2021; conllevando así, a efectuar una revisión de las mismas en aras de definir el estado de aquellas y evitando ocasionar un perjuicio al usuario.

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0202-367, en lo relacionado con el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y las demás disposiciones que en virtud de este se impusieron a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. a través de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 -la cual lo otorgó- fue posible evidenciar:

Que, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, quedaría sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mencionados instrumentos, bajo el control y seguimiento de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos ordenados -por concepto de seguimiento ambiental, durante la vigencia de aquellos- de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, esta Entidad en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021, estableció lo señalado a continuación para los fines pertinentes:

*“ARTICULO SEPTIMO: La SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con NiT 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, debe cancelar la suma correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$25.423.463.00)**, por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental. (...).”*

Que, tal y como se observa en los antecedentes de este proveído, atendiendo el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. contra la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se ha de tener en cuenta:

*“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

*(...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...).”*

Que, aunado a ello, es claro que, la **Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021**, se entiende ejecutoriada a partir del 26 de mayo de 2023, en atención a la notificación de la **Resolución No. 000418 del 25 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 000453 de 2021...”**.

Que, en ese sentido, la Subdirección Financiera de esta Corporación NO debió proceder con la expedición de las **FACTURAS ELECTRÓNICAS No. SAMB-2379 y No. SAMB-2380** a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. -por concepto de seguimiento ambiental para la Vigencia 2021 y 2022, respectivamente-, en atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 de 2021, toda vez que -para esas anualidades- el término de los instrumentos de control ahí tratados aún no estaría contabilizándose hasta tanto se notificara la decisión respecto al recurso interpuesto y aquí mencionado.

Que, en ese orden de ideas y en concordancia con lo descrito, NO es viable mantener el cobro efectuado -para las vigencias 2021 y 2022 respectivamente- a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., dado que, al momento de la expedición de las facturas referidas, la Resolución No. 000453 de 2021 NO se encontraba ejecutoriada; por ende, no era procedente realizar cobros por concepto de seguimiento ambiental hasta tanto se notificara el proveído que diera respuesta al recurso interpuesto por aquella.

Sin embargo, en aras de evitar la afectación sustancial, el núcleo o la esencia de los futuros cobros, así como también, precaver irregularidades en dichas actuaciones administrativas con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, esta Corporación estima ACLARAR que, a partir de la anualidad 2023 y hasta el vencimiento del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) otorgado por medio de Resolución No. 000453 de 2021 y modificado por la Resolución No. 000418 de 2023, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., deberá cumplir con los pagos correspondientes -por concepto de seguimiento ambiental- con base en la cuenta de cobro que se expida para los fines pertinentes; sin que esto genere inconformismo al usuario, ya que los mismos proceden

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**

conforme lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, es importante mencionar que, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, no obstante, al momento de efectuar los cobros por concepto de seguimiento ambiental a los usuarios -para la anualidad 2023- se tendrá en cuenta el régimen de transición que establece la referenciada Resolución al señalar:

*“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”.*

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores como resultado de la revisión al Expediente No. 0202-367, esta Corporación procederá a EXONERAR del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 y 2022 -a través de las Facturas SAMB-2379 Y SAMB-2380- a la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., con ocasión a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021, en lo que respecta al permiso de Vertimientos -otorgado- y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) -aprobado-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación de los pagos ordenados, toda vez que de mantenerlos vigentes implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.*

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras, al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

**IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, como resultado de la revisión del Expediente No. 0202-367, en el cual reposan las actuaciones administrativas a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A., en lo que respecta al permiso de Vertimientos -otorgado- y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) -aprobado-, esta Corporación procederá a:

EXONERAR del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental -para la anualidad 2021 y 2022- con ocasión a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 -a la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A.- en lo que respecta al instrumento de control otorgado y aprobado -respectivamente- en el mismo proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta Resolución.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.* p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”**

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica SAMB-2379 emitida a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. -por concepto de seguimiento ambiental para la Vigencia 2021-, con ocasión al artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica SAMB-2380 emitida a nombre de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. -por concepto de seguimiento ambiental para la Vigencia 2022-, con ocasión al artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y demás fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental -para la **anualidad 2021 y 2022**- con ocasión a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 -por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos y se aprobó un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV)- a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica **SAMB-2379** generada a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2021** por la suma de: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$25.423.463), con ocasión al artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica **SAMB-2380** generada a nombre de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2022** por la suma de: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$26.852.263), con ocasión al artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y demás fines pertinentes, acorde lo expuesto en esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, que, **a partir de la anualidad 2023** deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental con ocasión al valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 000453 del 21 de septiembre de 2021 y el recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 000418 del 25 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con **NIT. 900.363.378-0**, al correo electrónico suministrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000511** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., CON NIT. 900.363.378-0 DE LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 Y 2022 EFECTUADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 000453 DE 2021”

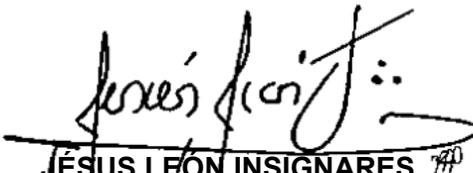
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.JUN.2023

  
JÉSUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0202-367  
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 